



"La justicia que se construye a través del dialogo y la restauración, fortalece la armonía social."

Juzgado Laboral del Poder Judicial Sede Carmen



H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO.-
JUZGADO LABORAL DEL PODER JUDICIAL
DEL ESTADO, SEDE CARMEN,

Expediente número:19/25-2026/JL-II

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS A:

- RANCHO DON IGNACIO (Actor)

EN EL EXPEDIENTE NÚMERO 19/25-2026/JL-II, RELATIVO AL PROCEDIMIENTO PARAPROCESAL, PROMOVIDO POR C. NABOR JOSÉ GARCÍA GARCÍA, QUIEN PRETENDE ACREDITAR SU PERSONALIDAD CON CARÁCTER DE COPROPIETARIO DEL RANCHO DON IGNACIO CONSISTENTE EN LA RESCISIÓN LABORAL DE RAMON FELIX GÓMEZ.

Hago saber que en el expediente señalado líneas arriba, el Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Carmen, dictó un proveído el día ocho de octubre del dos mil veinticinco, el cual en su parte conducente dice:

"... JUZGADO LABORAL DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO, SEDE CARMEN. CIUDAD DEL CARMEN, CAMPECHE; A OCHO DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTICINCO. -----

ASUNTO: *Se tiene por recibido el escrito signado por el C. Nabor José García García, quien pretende acreditar su personalidad con carácter de Copropietario del RANCHO DON IGNACIO; a fin de notificar al trabajador RAMÓN FELIX GÓMEZ, el aviso de rescisión de la relación de trabajo que los unía.— En consecuencia, SE ACUERDA:*

PRIMERO: *Intégrese a los presentes autos el escrito y documentación de cuenta, para que obren conforme a derecho corresponda, de conformidad con lo establecido en el artículo 72 fracción VI y XI de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.*

Conforme a lo dispuesto en la fracción XXXI, del artículo 123, apartado "A", de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con lo establecido en el primer párrafo del ordinal 604, y el primer párrafo del numeral 698, de la Ley Federal del Trabajo vigente, así como en el Acuerdo General número 08/CJCAM/20-2021, del Pleno del Consejo de la Judicatura Local, expedido con fecha 11 de noviembre de 2020; este Juzgado Laboral es competente por razón de materia y territorio, para conocer del Procedimiento Paraprocesal en Materia Laboral, motivo por el cual se ordena formar expediente original y registrarlo en el libro de gobierno correspondiente, así como en el sistema de gestión electrónica de expedientes, con el número: 19/25-2026/JL-II

SEGUNDO: *Primeramente, se advierte del acuse de recibo de Inicio Laboral con promoción folio P.122 y la cual fue recepcionada como tipo de "juicio ordinario", sin embargo, se advierte que se trata de un procedimiento paraprocesal, por lo que, en mi carácter de Secretaria Instructora, con facultades para realizar ajustes y observaciones en el SISTEMA DE GESTIÓN LABORAL, a efecto de corregir un error, por lo que, se realizará el ajuste del tipo de procedimiento de ORDINARIO a PARAPROCESAL vía Sistema de Gestión Laboral, lo cual obrará en los subsecuentes acuses que genere el Sistema.*

TERCERO: Análisis del interés jurídico de la parte promovente.

El Artículo 692 LFT establece las reglas para la comparecencia y representación, exigiendo generalmente la acreditación de la personalidad (por ejemplo, mediante testimonio notarial si es una persona moral o representante). Aunque la Ley Federal del Trabajo flexibiliza la representación (Art. 694 LFT), exige el sustento legal para la capacidad de obligar al patrón (la copropiedad).

Para obtener pleno valor probatorio, el documento debe ser un **testimonio, una copia certificada**. La copia simple es una prueba débil (solo indicio) para acreditar un derecho colectivo (la copropiedad) y la facultad de un solo copropietario para realizar un acto de administración (la rescisión laboral), lo cual requiere un acuerdo mayoritario respaldado por un documento con pleno valor probatorio (copia certificada o testimonio) que confirme la legalidad de su representación.

En el caso que nos ocupa, comparece el C. Nabor José García García, quien pretende acreditar su personalidad con carácter de Copropietario del RANCHO DON IGNACIO, con copia simple de la escritura pública número 409, misma que adjunta a su escrito de cuenta.

Al tenor de lo anteriormente expuesto, esta autoridad determina que, la simple manifestación no resulta suficiente para tener por acreditada su personalidad, aunado a que no exhibe el documento idóneo que permita a esta autoridad calificar el interés jurídico con el que comparece, en consecuencia, **esta Autoridad Laboral no reconoce la personalidad jurídica de la profesionista de merito.**

Por lo tanto, al no haberse acreditado la personalidad jurídica de el C. Nabor José García García, quien pretende acreditar su personalidad con carácter de Copropietario del RANCHO DON IGNACIO, se tiene por **no presentado** el escrito de solicitud, motivo por el cual no es posible entrar al estudio de la misma.

CUARTO: Se desecha la solicitud.

En atención al punto que antecede, de conformidad a lo dispuesto en los artículos 689 y el 986 segundo párrafo, ambos de la Ley Federal del Trabajo que a la letra dice:

“...Artículo 689. Son partes en el proceso del trabajo, las personas físicas o morales que **acrediten su interés jurídico en el proceso** y ejerciten acciones y opongan excepciones...”

“Artículo 986 (...)

Si la solicitud del patrón no reúne los requisitos legales, **el Tribunal la desechará de plano...**” (Sic)

Este Juzgado Laboral desecha la solicitud de notificación de Aviso Rescisorio, al no haber cumplido el C. Nabor José García García, quien pretende acreditar su personalidad con carácter de Copropietario del RANCHO DON IGNACIO, con los requisitos establecidos para poder dar trámite al presente procedimiento.

QUINTO: Se ordena Notificaciones por Estrados o Boletín Electrónico.

Debido a que el promovente no demostró su interés jurídico como parte patronal, tampoco es posible acordar lo conducente en cuanto al domicilio para oír y recibir notificaciones personales y asignación de buzón electrónico, en términos de la segunda parte del párrafo primero del artículo 873-A, en relación con el primer párrafo del numeral 739, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, por lo que, **se ordena que las subsecuentes notificaciones personales de la parte patronal se realicen por medio de boletín o estrados electrónicos, según proceda conforme a la Ley Federal del Trabajo en vigor.**

SEXTO: Archivo.

Al no haber nada pendiente por tramitarse en este asunto laboral, de conformidad con lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 724 de la Ley Federal del Trabajo en vigor, **archívese el presente expediente como asunto total y definitivamente concluido**, por lo que en cumplimiento a lo establecido en el numeral 712 Ter de la citada ley, en relación con la fracción X del ordinal 54 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado en vigor; envíese el expediente Original al Archivo Judicial.

SÉPTIMO: Protección de Datos Personales.

En cumplimiento con lo que establecen los numerales 16, párrafo primero y segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en vigor, en relación con los artículos 1ero., 3ero. fracción XI, 23 y 120 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información, así como con los ordinales 44, 118 fracción VII y 123 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche; se hace saber

a los intervinientes en los procesos que se tramitan en este juzgado, que los datos personales que existan en los expedientes y documentación relativa al mismo, se encuentran protegidos por ser información confidencial, por lo que para permitir el acceso a dicha información o conceder esa información a diversas personas, se requiere que el procedimiento jurisdiccional haya causado ejecutoria, además de que se debe obtener el consentimiento expreso de los titulares de estos datos, de lo contrario la información se considera reservada, ello sin perjuicio de que lo determine el Comité de Transparencia.

Notifíquese Personalmente y Cúmplase. Así lo provee y firma la Licda. Roberta Amalia Barrera Mendoza, Jueza Interina del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Ciudad del Carmen; ante la Licda. Elizabeth Pérez Urrieta, Secretaria Instructora Interina de la misma adscripción. ----- ...”

EN LA CIUDAD DE CARMEN, CAMPECHE, A LAS OCHO HORAS, DEL DÍA 09 DE OCTUBRE DEL 2025, FIJÉ CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS DE ESTE JUZGADO, HAGO CONSTAR QUE SE DA POR HECHA A LA PARTE ANTES MENCIONADA, LA NOTIFICACIÓN DEL ACUERDO DE FECHA 08 DE OCTUBRE DE 2025 SURTEN EFECTOS EN LA HORA Y FECHA DE LA PRESENTE CONSTANCIA, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 745-BIS DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO.

C. NOTIFICADOR INTERINO DEL JUZGADO LABORAL
DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO, SEDE CARMEN.
LIC. GERARDO LISANDRO ACUNA MAR.

JUZGADO LABORAL
SEDE CIUDAD DEL CARMEN CAMP

NOTIFICADOR